



Soledad – Atlántico, 09 de junio de 2025

Radicado:	08758310900120250003600.
Accionante:	Diana Carolina Salinas Gallego C.C. 55230656. (Actuando en nombre propio).
Accionado:	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la viabilidad de la solicitud de amparo constitucional deprecada directamente por la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo en condiciones dignas y petición.

2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES:

2.1. Indica la accionante que se inscribió en un concurso de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – “CNSC”, para proveer vacantes definitivas en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

2.2. Que participó específicamente en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 – OPEC 198822 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa, del que obtuvo el primer lugar.

2.3. Que el pasado 02/05/2025, fue publicada en el portal del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNLE) la correspondiente lista y en fecha 09/05/2025, quedó con firmeza completa, iniciándose desde ese mismo momento, el cómputo del término para realizar los nombramientos respectivos.

2.4. Que, a la fecha de presentación de esta acción de tutela, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, no ha expedido y notificado el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba a que tiene derecho, por haber superado todas las etapas del concurso de méritos y estar en el primer lugar, de la lista de elegibles que se encuentra en firme.

2.5. Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y trabajo en condiciones dignas, al no expedir el acto administrativo de nombramiento correspondiente en período de prueba.

2.6. Que el pasado 12/05/2025, radicó un derecho de petición solicitando información respecto al cronograma respectivo para efectuar su nombramiento, exigiendo a su vez, el cumplimiento de las normas de carrera administrativa, entre otras determinaciones.



3. ANTECEDENTES JUDICIALES:

3.1. El 27/05/2025¹, se asignó por reparto en Tyba efectuado por la Oficina Judicial, la presente acción constitucional.

3.2. El 28/05/2025², el Despacho asumió el conocimiento de la presente acción de tutela y solicitó a las entidades accionadas los informes pertinentes, vinculándose inclusive oficiosamente en calidad de Litis consorcio necesario a:

- Las PERSONAS NATURALES INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en la CONVOCATORIA / PROCESO DE SELECCIÓN N° 2504 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 – GRADO 13 – OPEC: 198822.
- UNIVERSIDAD LIBRE en su calidad de presunto operador dentro del Proceso de Selección N° 2504 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL “CNSC”.

Para que se pronunciaran frente a los presuntos hechos vulneradores alegados por la parte accionante, entre otras determinaciones.

4. INFORMES RECIBIDOS DURANTE EL TRÁMITE TUTELAR:

4.1. El 30/05/2025³, la UNIVERSIDAD LIBRE mediante su apoderado especial, Dr. Diego Hernán Fernández Guecha, en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, constató que la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGUO identificada con C.C. 55230.656, se inscribió con el ID de inscripción 720280850, para el empleo denominado “Profesional especializado”, reconocido con código 2028, grado 13, identificado con el código OPEC N° 198822, ofertado en la modalidad de ingreso por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en el proceso de selección N° 2504 de 2023.

Seguidamente y en atención al estudio de reproche expuesto en la demanda de tutela, destacó que la adopción y conformación de la lista de elegibles, es competencia exclusiva de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, mientras que el nombramiento en los cargos, es de competencia exclusiva de la entidad convocante, que, en este caso, sería la nominadora, quien debe realizar los nombramientos una vez se expedida la lista referida y la misma, se encuentre en firme.

En lo correspondiente a la UNIVERSIDAD LIBRE, destacó que actúa como operador del concurso de méritos, sin tener injerencia y conocimiento en las etapas siguientes del proceso de selección, entre otras determinaciones.

¹ Archivos PDF N° 02 y 03 del C.O.

² Archivo PDF N° 04 del C.O.

³ Archivo PDF 06 del C.O.



4.2. El 03/06/2025⁴, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” por intermedio de su abogado, Dr. Jhonatan Daniel Alejandro Sánchez Murcia, recorrió el traslado de la demanda de amparo, señalando que frente a su representada, existe una ausencia de legitimación en la causa por pasiva, dado que no es la entidad obligada legalmente a resolver el problema jurídico planteado por la parte accionante, pues la entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, es la encargada de resolver las pretensiones de emisión de acto del nombramiento en período de prueba en favor de la tutelante.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo No. 62 del 13 de julio de 2023, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la “CNSC” conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en el presente Proceso de Selección. Para la OPEC 198822 objeto de la presente acción de tutela, tal como se indicó con el aviso informativo del pasado 19 de marzo de 2025, que fue publicada el día 2 de mayo de 2025, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Para el empleo 198822 la CNSC profirió la Resolución No 4463 del 21 de abril de 2025 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el No. OPEC 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023”, en la cual la accionante ocupó la posición primera (1), la cual es meritoria y le da derecho a ser nombrada en periodo de prueba, tal como se evidencia a continuación:

RESUELVE:				
ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el Código OPEC No. 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023 así:				
POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	55230656	DIANA CAROLINA	SALINAS GALLEG0	83.32

*Captura de pantalla tomada de la resolución referida.

De igual manera, dentro del contenido de la Resolución únicamente conformaron y ocuparon un puesto dentro de la lista 4 de la totalidad de aspirantes que se presentaron al empleo en referencia, por cuanto, acorde con el Acuerdo rector de convocatoria en su artículo 24 establece: “CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.19.2.10 del Decreto 1083 de 2015 las Listas de Elegibles se conformarán, en estricto orden de mérito, con los aspirantes que hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a ochenta (80) puntos.”

⁴ Archivo PDF N° 07 del C.O.



Por otra parte, precisa que la referida Lista de Elegibles fue publicada el **pasado 2 de mayo de 2025**; y se encuentra con firmeza completa, al no presentarse solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad nominadora:

Detalle listas							
Proceso Selección	Nro. empleo +	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución#	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Abierto	198822		2025RES-400.300.24-023955	65094 - 2	ACTIVA	2 may. 2025	12 may. 2027

4.3. El 04/06/2025⁵, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, mediante su abogada, Dra. Gloria Mercedes Vinasco Salazar, informó que la petición de la accionante, fue resuelta dentro del término legal el 19/05/2025, notificada al correo electrónico: dianyhcarol@hotmail.com, según consta a continuación:

----- Forwarded message -----
De: Fabian Esteban Castillo Torres <fcastillo@superservicios.gov.co>
Date: lun, 19 may 2025 a la(s) 7:56 a.m.
Subject: Re: Solicitud de información sobre cronograma de nombramiento opec 198822
To: Diana Salinas <dianyhcarol@hotmail.com>

Cordial Saludo,

En atención a su correo de manera atenta informo que desde la dirección de talento humano nos encontramos realizado las verificaciones de la documentación y los antecedentes de policía, procuraduría, contraloría y medidas correctivas de todos los elegibles con el fin de adelantar los nombramientos, de la misma manera es importante precisar que por alto volumen de elegibles y de listas el proceso no es rápido teniendo en cuenta la capacidad instalada de funcionarios para realizar esta labor.

Las resoluciones de nombramiento serán publicadas en la página de la superintendencia por 10 días hábiles y una vez quede en firme la misma será notificada al elegible con el fin de que haga su aceptación y poder proceder con la posesión.

De otro lado, hace referencia a que la accionante cuenta con mecanismos ordinarios de defensa administrativa y judicial, los cuales resultan idóneos, eficaces y adecuados para la protección de los derechos que afirma se encuentran vulnerados.

Que, en el presente asunto, no se evidencia la configuración de un perjuicio irremediable que habilite la procedencia excepcional y amparo constitucional, por lo que la tutela se presenta como un mecanismo sustitutivo de los medios legales ordinarios, en contravía de su naturaleza subsidiaria y residual. Que su utilización en este escenario, supondría un uso inadecuado de la Jurisdicción Constitucional e innecesario desgaste de la Administración de Justicia.

Por otro lado, informa que, en la actualidad, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a través de la Dirección de Talento Humano, se encuentra adelantando la etapa de verificación y validación del cumplimiento de los requisitos mínimos en

⁵ Archivo PDF N° 08 del C.O.



el marco del proceso de selección correspondiente, con fundamento en la lista de elegibles remitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Que una vez verificada dicha información, se procederá con la fase de elaboración de los actos administrativos de nombramiento de los elegibles, para la respectiva firma, conforme a la lista de elegibles y consecuentemente, el inicio de la publicación de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, con el fin de dar a conocer al público y a los interesados dicha información, en cumplimiento del principio de publicidad.

Así las cosas, finalizado ese término de publicidad, se procederá a notificar individualmente a los interesados, mediante correo electrónico sobre el acto administrativo correspondiente, indicando que contarán con un plazo de 10 días para manifestar su aceptación o rechaza, fijar fecha y hora de la posesión, entre otras determinaciones.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

5.1. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia en primera instancia.

5.2. Problema Jurídico.

Determinar si la parte accionada y/o vinculada, han vulnerado o no los derechos fundamentales invocados por la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO, presuntamente porque a la fecha de presentación de esta acción tutelar, no se le ha expedido a su favor y dentro de los términos legales, el acto administrativo de nombramiento en período de prueba en el cargo de “Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 – OPEC 198822 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa”, del que obtuvo el primer lugar, en el concurso de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – “CNSC”.

5.3. Análisis Jurídico.

La acción de tutela está prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional, como un mecanismo complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales constitucionales, en una determinada situación jurídica cuando estos son violados o se presente amenaza de su violación, y que conduce a una declaración judicial que disponga una orden de efectivo cumplimiento, en aras de protección de tales derechos.

Los Decretos 2591/91, 306/92, 1382/00, reglamentan la acción de tutela y señalan que ella sólo es procedente cuando no existen otros medios o mecanismos de defensa por su carácter residual y subsidiario que lo definen a la luz de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución



Nacional; excepto cuando se utilice como mecanismo de transitorio para evitar un perjuicio irremediable o inminente.

El citado artículo 86 de la Constitución Nacional, señala que el objeto de la acción de tutela en una protección judicial inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, ello sólo tiene justificación y prosperidad en cuanto en efecto se establece, dentro del procedimiento preferente y sumario, que la acción de la autoridad pública o de particulares en los casos previstos por la ley, cause verdadero agravio a tales derechos o los ponga en peligro.

5.4. Derecho Fundamental al Debido Proceso.

El artículo 29 de la Carta Política anuncia:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

5.5. Derecho Fundamental a la Igualdad.⁶

“(…) La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía.

De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. (…)”.

5.6. Derecho Fundamental al Trabajo.

- La H. Corte Constitucional, en sentencia C-200-2019, dijo:

“En materia jurisprudencial se ha considerado que el derecho al trabajo goza de tres dimensiones. Primero, es valor fundante del Estado Social de Derecho porque orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. En segundo lugar, es un derecho que goza de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que, por una parte, le otorga el carácter de fundamental y, de otra, le concede contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Por último, es un principio rector que limita la libertad de configuración normativa del Legislador, pues impone un conjunto de reglas y principios mínimos laborales que deben ser respetados por la ley en todas las circunstancias, de hecho, conforme a lo establecido en

⁶ Sentencia T 030 De 2017 De La Corte Constitucional.



la Sentencia C-479 de 1992, configuran el “suelo axiológico” de los valores materiales expresados en la Constitución alrededor de la actividad productiva del hombre.”

5.7. Derecho Fundamental de Petición. Protección legal y constitucional.

El artículo 23 de la Carta Política consagra:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Nótese que el artículo anterior, refiere que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental⁷, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.⁸

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble, Por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.

Ha indicado la Corte Constitucional, en Sentencia T-206 de 2018 lo siguiente:

“(…) Que dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución de este, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario. (...)”

De otro lado, el Título II, Capítulo I, artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, establece que:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.”

⁷ Sentencia T-430/17.

⁸ Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, entre otras.



5.8. La mora administrativa en concursos de méritos, análisis frente al caso en concreto⁹.

El artículo 29 de la Constitución Política instituye que el derecho fundamental al debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Así, al momento de determinar su alcance tal disposición constitucional prevé que toda persona tiene derecho a “*un debido proceso público sin dilaciones injustificadas*”.

Frente a este derecho fundamental, la Honorable Corte Constitucional, ha indicado ante cuáles circunstancias se configura su vulneración, bien sea, en un proceso judicial o al interior de un trámite administrativo:

“(i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente; (ii) que la mora desborde el concepto de plazo razonable que involucra análisis sobre la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de la autoridad competente y el análisis global de procedimiento; (iii) la falta de motivo o justificación razonable en la demora”.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que el simple incumplimiento de un término establecido en la ley no implica per se la vulneración del derecho al debido proceso, pues para ello es necesario que tal dilación sea injustificada. En otras palabras, “*cuando la tardanza no es imputable al actuar del juez o cuando existe una justificación que explique el retardo, no se entienden vulnerados los derechos al debido proceso (...)*”.

Nótese que la jurisprudencia transcrita refiere a los procesos judiciales, pero es plenamente aplicable en los casos de mora administrativa debido a que el artículo 29 constitucional establece la procedencia de este derecho fundamental en ambos escenarios. Igualmente, ante la ausencia de términos legales no se exige de responsabilidad a las autoridades de resolver los asuntos que les son planteados dentro de términos razonables, puesto que se tratan de actuaciones regidas por los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución. En estos asuntos, el juez deberá examinar las particularidades de cada caso para determinar si la complejidad del asunto, el estado del procedimiento, el impulso del interesado y la actividad de la entidad justifican o no la dilación.

Ahora bien, en materia de concurso de méritos el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y “*obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*”. Allí se fijan las condiciones que deben cumplir los participantes y las reglas que auto vinculan y controlan el actuar de la Administración, a fin de garantizar el principio del mérito como base fundante del sistema de la carrera judicial.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ha dispuesto que “*Se trata de reglas haciendo alusión a la convocatoria que son inmodificables, por cuanto se afectan principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular*”.

⁹ Sentencia SU 133 de 1998, Sentencia SU – 613 de 2002, Sentencia T 315 de 1998, Sentencia T 425 de 2001, Sentencia C 102 de 2022 de la Corte Constitucional, Sentencia 76001-23-33-0002022-00554-01 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, entre otras.



En ese orden de ideas, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en la convocatoria vulnera el derecho fundamental del debido proceso de los participantes. Sin embargo, en el precedente constitucional se precisó que existen ocasiones en las que por factores exógenos es necesario efectuar algunas modificaciones a lo inicialmente previsto en la convocatoria. Estas, sin embargo, deben ser plenamente publicitadas para que los participantes conozcan las nuevas reglas que rigen el concurso.

En palabras de la Corte: “(...) si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa (...)”.

Entonces, si bien la convocatoria tiene una vocación de inmodificabilidad como regla general, excepcionalmente hay lugar a efectuar ciertos cambios, siempre que estos se publiciten y comuniquen debidamente a todos los participantes.

5.9. Caso en concreto.

La ciudadana DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo en condiciones dignas y petición, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, presuntamente porque a la fecha de presentación de esta acción tutelar, no ha expedido a su favor y dentro de los términos legales, el acto administrativo de nombramiento en período de prueba en el cargo de “Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 – OPEC 198822 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa”, del que obtuvo el primer lugar, en el concurso de méritos adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – “CNSC”, entre otras determinaciones.

En oposición a los argumentos anteriores, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ejerció su derecho a la defensa y contradicción, indicando que dio respuesta a la petición de la accionante de fecha 19/05/2025 en la que “solicitó información sobre el cronograma de nombramiento del cargo reconocido con la OPEC 198822”

Que tal contestación, fue resuelta y notificada dentro del término legal el pasado 03/06/2025, puesta en conocimiento al correo electrónico de la tutelante: dianyhcarol@hotmail.com que corresponde al mismo señalado para efectos de notificaciones en su petición y acción tutelar, por lo que, no estaría vulnerando el derecho fundamental de la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO.

Así mismo, consideró que la accionante cuenta con otros mecanismos ordinarios de defensa administrativa y judicial, para la protección de los derechos que afirma se encuentran vulnerados y que, en su caso, no se evidencia la configuración de un perjuicio irremediable que habilite la procedencia excepcional y amparo constitucional, por lo que la tutela se presenta como un mecanismo sustitutivo de los medios legales ordinarios, en contravía de su naturaleza subsidiaria y residual.



Después de ello, hizo referencia a que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a través de la Dirección de Talento Humano, se encuentra adelantando la etapa de verificación y validación del cumplimiento de los requisitos mínimos en el marco del proceso de selección correspondiente, con fundamento en la lista de elegibles remitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; por lo que, una vez verificada dicha información, se procederá con la fase de elaboración de los actos administrativos de nombramiento de los elegibles, para la respectiva firma, conforme a la lista de elegibles y consecuentemente, el inicio de la publicación de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, con el fin de dar a conocer al público y a los interesados dicha información, en cumplimiento del principio de publicidad.

Por lo que, procederá a notificar individualmente a los interesados, mediante correo electrónico sobre el acto administrativo correspondiente, indicando que contarán con un plazo de 10 días para manifestar su aceptación o rechaza, fijar fecha y hora de la posesión.

En lo que atañe a las otras entidades vinculadas oficiosamente al trámite tutelar: “UNIVERSIDAD LIBRE y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL”, se opusieron conjuntamente a las pretensiones de la parte accionante, por considerar que carecen de legitimidad en la causa por pasiva, dado que no están vulnerando ni amenazando los derechos fundamentales invocados, máxime cuando la expedición y notificación del acto administrativo de nombramiento reclamado en la presente demanda de amparo, es de competencia exclusiva de la entidad convocante que, en este caso, sería la nominadora: “SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”, atendiendo a que la lista de elegibles antes referida, “fue publicada el pasado 2 de mayo de 2025” y obtuvo firmeza completa luego de que no se presentaron solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad nominadora, entre otras determinaciones.

Hechas las anteriores precisiones, a fin de resolver el caso en concreto, el despacho corrobora la existencia de las siguientes pruebas contenidas en el expediente:

- “Resolución № 4463 del 21 de abril de 2025, proferida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC”, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el No. OPEC 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023”*, en la que, la accionante ocupó la posición primera (1), la cual es meritoria y le da derecho a ser nombrada en periodo de prueba, tal como se evidencia a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
(Entidad pública de derecho público)

Continuación Resolución 4463/21 de abril de 2023 Página 2 de 3

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028**, Grado 13 identificado con el N° **OPEC 198822**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de **SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023"

RESOLUCIÓN Nº 4463

21 de abril de 2023

2023RES-400.300.24-023985

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, y en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 809 de 2004, el artículo 6 y 25 del Decreto Ley 775 de 2005, el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario del Sector Defensa, en concordancia con el artículo 862 del 13 de julio de 2023, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, en virtud de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 bodm prevé la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNCS, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de equidad, independencia e imparcialidad (Ley 809 de 2004, artículo 7).

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c), e) y f) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNCS, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"; "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)"; y "f) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que conforme para tal fin".

Que, el artículo 4º de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como "y (...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contemplan regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingresos (...). asimismo (...) se encuentran contemplados en leyes diferentes a las que regulan la función pública".

Que, en observancia de las citadas normas, la CNCS, mediante Acuerdo No. 082 del 13 de julio de 2023 modificado por el Acuerdo No. 66 del 11 de agosto de 2023, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente ochocientos veintidos (822) vacantes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con la previsión en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 809 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 190 de 2010, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNCS elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

* Por el cual se modifica el artículo 6º del Acuerdo No. 12 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convoca y se establecen los reglas del concurso de selección para el suministro de Asesor/a Adjunto para proveer un espacio en vacante definitiva de la planta de personal profesional de Asesores Adjuntos de Carrera Administrativa de la Superintendencia de Administración Pública (Asesor/a Adjunto de Nivel A), en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS"

Continuación Resolución 4463/21 de abril de 2023 Página 3 de 3

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028**, Grado 13 identificado con el N° **OPEC 198822**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de **SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023"

ARTÍCULO CUARTO. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión y de conformidad con el Acuerdo No. 19 del 2024¹, la CNCS comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba, siempre que ocupen una posición meritosa.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para el caso se realizó el concurso, para que dentro del término dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005 y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que deberán ser serán acreditados al momento de tomar posesión de esta.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplan los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las conclusiones respectivas².

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 809 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firma de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLEASE

Dada en Bogotá, D.C., el 21 de abril de 2023

Mauricio Livianno Bernal

MAURICIO LIVIANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Director: Daniel Rojas Urdaneta - Contralor - Despacho de Contraloría General de la Nación
Revisor: Javier Ospina León Ordoñez - Contralor - Despacho de Contraloría General de la Nación
Asesor: Wilma Espinoza Gutiérrez - Asesor Presidencial de Selección - Despacho de Contraloría General de la Nación
Asesora: Karla Arango Salazar - Profesional Ejecutiva - Despacho de Contraloría General de la Nación

¹ POR EL CUAL SE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALIZADOS DE ORIGEN LOCAL, EN LAS QUE SE APLIQUE EL ARTÍCULO 2.2.6.21 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1954, MODIFICADA POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 809 DE 2004, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 809 DE 2004.
² Se concuerda con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 809 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 190 de 2010.

- Que la lista de elegibles anterior, fue publicada el pasado 2 de mayo de 2025; sin que se hubiesen presentado solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de la entidad nominadora, tal como consta a continuación:



Detalle listas							
Proceso Selección	Nro. empleo #	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución#	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Abierto	198822		2025RES-400.300.24-023955	65094 - 2	ACTIVA	2 may. 2025	12 may. 2027

- Que la lista de elegibles es de carácter público puede ser consultada por cualquier ciudadano interesado, al ingresar el nombre de la convocatoria y el número de OPEC, mediante el siguiente link: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.
- Que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO, mediante oficio 2025RS064568 de fecha 15/05/2025, comunicó al superintendente de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, la firmeza de los elegibles dentro del proceso de selección N° 2504 de 2023, al correo electrónico: iordonezv@superservicios.gov.co, según consta a continuación:



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO
Igualdad, Merito y Desarrollo

Al contestar cite este número
2025RS064568

Bogotá D.C., 15 de mayo del 2025

Doctor:
LIBARDO YANOS MARQUEZ ALDANA
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
CALLE 17 No. 3 - 40
YANOS.MARQUEZ@SUPERSERVICIOS.GOV.CO

Asunto: COMUNICACIÓN FIRMEZA LISTAS DE ELEGIBLES - PROCESO DE SELECCIÓN No. 2504 DE 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Cordial saludo, Doctor Márquez.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023– Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en uso de sus competencias legales, conformó y expidió las Listas de Elegibles para los siguientes empleos, pertenecientes a la planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mismas que fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE- el día 02 de mayo de 2025.

En uso de las competencias conferidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la entidad que usted representa no presentó solicitudes de Exclusión, por tanto, las siguientes listas de elegibles adquirieron firmeza:

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	Acto Administrativo	Fecha	Tipo De Firmeza	Fecha de firmeza
198753	Técnico Administrativo	3124	24	3245	3/04/2025	Completa	12/05/2025
198756	Técnico Administrativo	3124	16	3295	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198757	Profesional Especializado	2038	13	3343	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198758	Profesional Universitario	2044	11	3344	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198759	Profesional Especializado	2038	13	4883	29/04/2025	Completa	12/05/2025
198760	Profesional Especializado	2038	13	3558	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198761	Profesional Especializado	2028	10	3244	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198762	Profesional Universitario	2044	11	3363	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198763	Profesional Especializado	2038	13	3397	4/04/2025	Completa	12/05/2025

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 3A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900
www.cnsc.gov.co | Verificación Única
Código postal: 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Continuación Oficio 2025RS064568

Página 2 de 9

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	Acto Administrativo	Fecha	Tipo De Firmeza	Fecha de firmeza
198754	Profesional Especializado	2038	16	4862	21/04/2025	Completa	12/05/2025
198813	Profesional Especializado	2038	17	3242	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198815	Profesional Universitario	2044	9	3241	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198816	Profesional Especializado	2038	10	3296	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198817	Secretaría Ejecutiva	4120	23	3029	10/04/2025	Completa	12/05/2025
198818	Profesional Especializado	2038	13	3240	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198819	Profesional Especializado	2038	10	3367	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198820	Profesional Especializado	2038	10	3229	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198821	Profesional Especializado	2038	13	3238	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198822	Profesional Especializado	2038	13	4863	21/04/2025	Completa	12/05/2025
198823	Profesional Especializado	2038	10	3226	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198812	Profesional Especializado	2038	10	3235	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198813	Profesional Especializado	2038	13	3234	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198814	Profesional Especializado	2038	13	3223	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198816	Técnico Administrativo	3124	14	3252	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198817	Profesional Especializado	2038	13	3250	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198819	Profesional Universitario	2044	9	3221	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198821	Profesional Especializado	2038	16	3262	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198822	Profesional Especializado	2038	10	3259	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198823	Profesional Universitario	2044	1	3261	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198824	Técnico Administrativo	3124	15	3229	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198825	Profesional Universitario	2044	1	3259	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198827	Profesional Especializado	2038	13	3238	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198828	Profesional Universitario	2044	9	3227	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198829	Profesional Especializado	2038	17	3220	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198830	Profesional Especializado	2038	10	4834	29/04/2025	Completa	12/05/2025
198834	Profesional Especializado	2038	14	4860	21/04/2025	Completa	12/05/2025
198835	Profesional Especializado	2038	16	3224	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198836	Profesional Universitario	2044	9	3275	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198839	Profesional Especializado	2038	16	3220	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198870	Profesional Especializado	2038	13	3222	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198879	Profesional Universitario	2044	11	4846	21/04/2025	Completa	12/05/2025
198881	Profesional Especializado	2038	10	3288	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198886	Profesional Especializado	2038	14	3968	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198887	Profesional Universitario	2044	11	4785	28/04/2025	Completa	12/05/2025
198888	Profesional Universitario	2044	1	3990	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198889	Profesional Especializado	2038	13	3965	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198890	Profesional Especializado	2038	10	3220	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198891	Profesional Especializado	2038	10	4835	29/04/2025	Completa	12/05/2025

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 3A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNSC: 01900
www.cnsc.gov.co | Verificación Única
Código postal: 110221 | Bogotá D.C., Colombia





Continuación Oficio 2025R5054558

Página 3 de 9

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	Acto Administrativo	Fecha	Tipo De Firmas	Fecha de Remesa
108992	Profesional Universitario	2044	1	4487	21/04/2025	Completa	12/05/2025
108994	Profesional Especializado	2038	19	5268	2/04/2025	Completa	12/05/2025
108995	Profesional Especializado	2038	19	5219	2/04/2025	Completa	12/05/2025
108996	Profesional Especializado	2038	17	5218	2/04/2025	Completa	12/05/2025
108997	Profesional Universitario	2044	11	5217	2/04/2025	Completa	12/05/2025
108998	Profesional Especializado	2038	16	4464	21/04/2025	Completa	12/05/2025
108999	Profesional Especializado	2038	13	4469	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109000	Profesional Especializado	2038	19	5214	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109002	Profesional Especializado	2038	14	5213	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109003	Profesional Especializado	2038	17	5267	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109004	Profesional Especializado	2038	17	5212	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109007	Profesional Especializado	2038	19	5211	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109008	Profesional Especializado	2038	16	5210	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109009	Auxiliar Administrativo	4044	16	4023	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109010	Técnico Administrativo	5124	15	4002	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109015	Conductor Médico	4153	15	4856	28/04/2025	Completa	12/05/2025
109017	Profesional Universitario	2044	2	3971	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109016	Auxiliar Administrativo	4044	20	4080	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109020	Profesional Especializado	2038	16	5287	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109021	Profesional Especializado	2038	13	4465	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109022	Profesional Universitario	2044	9	5265	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109023	Profesional Universitario	2044	1	5286	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109024	Profesional Universitario	2044	11	5269	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109025	Profesional Especializado	2038	16	5264	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109027	Profesional Especializado	2038	13	3986	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109029	Profesional Universitario	2044	11	5260	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109030	Profesional Universitario	2044	9	4784	28/04/2025	Completa	12/05/2025
109047	Profesional Universitario	2044	1	4032	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109032	Profesional Universitario	2044	1	4013	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109034	Profesional Universitario	2044	1	3968	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109035	Profesional Universitario	2044	1	3285	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109036	Profesional Especializado	2038	13	3947	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109037	Profesional Especializado	2038	13	4466	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109038	Profesional Especializado	2038	16	5287	2/04/2025	Ratificación de la e	12/05/2025
109039	Profesional Especializado	2038	17	5205	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109042	Profesional Especializado	2038	17	4488	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109044	Secretaría Ejecutivo	4210	16	4001	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109045	Profesional Especializado	2038	19	5077	4/04/2025	Completa	12/05/2025

Sede Alcabala al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 86 - 84, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 5A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13/PSX (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNIS: 01900
www.cncs.gov.co | Ventanilla Única
Código postal: 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Continuación Oficio 2025R5054558

Página 4 de 9

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	Acto Administrativo	Fecha	Tipo De Firmas	Fecha de Remesa
109047	Profesional Especializado	2038	19	5205	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109048	Profesional Especializado	2038	19	5204	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109050	Profesional Especializado	2038	19	3960	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109051	Profesional Especializado	2038	16	5203	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109052	Secretaría Ejecutivo	4210	22	4025	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109053	Profesional Especializado	2038	13	4014	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109055	Profesional Especializado	2038	13	3958	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109056	Profesional Especializado	2038	14	5282	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109058	Profesional Universitario	2044	1	4489	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109059	Profesional Universitario	2044	11	4487	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109060	Profesional Especializado	2038	19	3978	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109061	Profesional Especializado	2038	14	5284	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109062	Profesional Universitario	2044	1	5283	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109066	Profesional Universitario	2044	9	3951	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109067	Profesional Universitario	2044	11	5200	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109068	Profesional Especializado	2038	19	4857	28/04/2025	Completa	12/05/2025
109069	Profesional Especializado	2038	13	3962	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109080	Profesional Especializado	2038	19	3979	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109081	Profesional Especializado	2038	15	5199	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109082	Profesional Especializado	2038	16	4470	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109083	Profesional Especializado	2038	16	5257	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109084	Profesional Especializado	2038	15	3964	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109085	Profesional Especializado	2038	19	4017	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109086	Profesional Especializado	2038	13	3972	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109088	Profesional Especializado	2038	19	3964	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109089	Profesional Universitario	2044	1	5146	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109090	Profesional Especializado	2038	19	3969	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109091	Profesional Especializado	2038	19	4480	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109092	Profesional Universitario	2044	9	5145	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109093	Profesional Universitario	2044	1	4023	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109094	Profesional Especializado	2038	16	3973	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109095	Profesional Especializado	2038	14	5194	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109096	Profesional Universitario	2044	1	4029	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109098	Profesional Especializado	2038	13	3183	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109099	Profesional Especializado	2038	19	4805	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109100	Profesional Especializado	2038	13	4481	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109101	Profesional Especializado	2038	16	3182	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109102	Profesional Especializado	2038	15	5282	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109103	Profesional Especializado	2038	16	3251	2/04/2025	Completa	12/05/2025

Sede Alcabala al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 86 - 84, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 5A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13/PSX (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNIS: 01900
www.cncs.gov.co | Ventanilla Única
Código postal: 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Continuación Oficio 2025R5054558

Página 5 de 9

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	Acto Administrativo	Fecha	Tipo De Firmas	Fecha de Remesa
109104	Profesional Especializado	2038	17	5281	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109105	Profesional Especializado	2038	17	5151	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109106	Profesional Especializado	2038	19	5261	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109108	Profesional Especializado	2038	19	5280	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109109	Profesional Universitario	2044	11	5974	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109130	Profesional Especializado	2038	13	4471	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109131	Profesional Especializado	2038	19	5189	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109133	Profesional Universitario	2044	1	5279	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109134	Profesional Especializado	2038	14	4472	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109136	Profesional Universitario	2044	1	3961	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109137	Profesional Especializado	2038	19	5187	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109138	Profesional Especializado	2038	19	4819	28/04/2025	Completa	12/05/2025
109139	Profesional Especializado	2038	16	5186	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109140	Profesional Especializado	2038	18	5185	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109141	Profesional Especializado	2038	17	5184	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109143	Profesional Especializado	2038	15	5183	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109144	Profesional Especializado	2038	13	3959	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109145	Profesional Especializado	2038	19	5988	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109146	Profesional Universitario	2044	11	5993	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109148	Profesional Universitario	2044	9	5182	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109149	Técnico Administrativo	5124	14	5278	2/04/2025	Completa	12/05/2025
202290	Auxiliar Administrativo	4044	18	4033	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109151	Profesional Universitario	2044	1	3969	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109162	Técnico Administrativo	5124	14	5994	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109163	Profesional Especializado	2038	13	5181	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109164	Profesional Especializado	2038	19	5277	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109165	Profesional Especializado	2038	14	5180	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109166	Profesional Especializado	2038	13	4940	28/04/2025	Completa	12/05/2025
109167	Profesional Especializado	2038	13	5179	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109169	Profesional Universitario	2044	11	4474	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109180	Profesional Universitario	2044	11	5177	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109181	Profesional Universitario	2044	1	5276	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109182	Profesional Universitario	2044	11	5952	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109183	Secretaría Ejecutivo	4210	24	5203	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109184	Profesional Universitario	2044	9	5176	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109185	Profesional Universitario	2044	11	5953	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109186	Profesional Universitario	2044	1	4008	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109189	Profesional Universitario	2044	9	3954	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109171	Profesional Especializado	2038	19	4004	4/04/2025	Completa	12/05/2025

Sede Alcabala al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 86 - 84, Piso 7
Sede principal: Calle 100 No. 5A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13/PSX (+57) 601 3259700 | Línea Nacional CNIS: 01900
www.cncs.gov.co | Ventanilla Única
Código postal: 110221 | Bogotá D.C., Colombia



Continuación Oficio 2025R5054558

Página 6 de 9

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	Acto Administrativo	Fecha	Tipo De Firmas	Fecha de Remesa
109172	Profesional Especializado	2038	16	4472	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109175	Profesional Especializado	2038	19	5174	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109174	Profesional Especializado	2038	19	5173	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109176	Profesional Especializado	2038	17	5985	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109178	Profesional Especializado	2038	19	5172	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109177	Profesional Especializado	2038	16	5955	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109178	Profesional Especializado	2038	13	4475	21/04/2025	Completa	12/05/2025
109179	Profesional Universitario	2044	1	5275	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109180	Profesional Especializado	2038	16	5950	4/04/2025	Completa	12/05/2025
109181	Profesional Especializado	2038	16	5170	2/04/2025	Completa	12/05/2025
109182	Profesional Especializado	2038	15	5269	2/04/2025	Completa	12/05/



3/05, 7:46 a.m. Correo de Superintendencia de Servicios Públicos - Fwd: Solicitud de información sobre cronograma de nombramiento opec 198822



Gustavo Albeiro Angel Aroca <gangel@superservicios.gov.co>

Fwd: Solicitud de información sobre cronograma de nombramiento opec 198822
1 mensaje

Fabian Esteban Castillo Torres <fcastillo@superservicios.gov.co>
Para: Gustavo Albeiro Angel Aroca <gangel@superservicios.gov.co>

3 de junio de 2025, 7:42

----- Forwarded message -----

De: Fabian Esteban Castillo Torres <fcastillo@superservicios.gov.co>
Date: lun, 19 may 2025 a las 7:56 a.m.
Subject: Re: Solicitud de información sobre cronograma de nombramiento opec 198822
To: Diana Salinas <danyhcaroli@hotmail.com>

Cordial Saludo,

En atención a su correo de manera atenta informo que desde la dirección de talento humano nos encontramos realizando las verificaciones de la documentación y los antecedentes de policía, procuraduría, contraloría y medidas correctivas de todos los elegibles con el fin de adelantar los nombramientos, de la misma manera es importante precisar que por alto volumen de elegibles y de listas el proceso no es rápido teniendo en cuenta la capacidad instalada de funcionarios para realizar esta labor.

Las resoluciones de nombramiento serán publicadas en la página de la superintendencia por 10 días hábiles y una vez quede en firme la misma será notificada al elegible con el fin de que haga su aceptación y poder proceder con la posesión.

El lun, 12 may 2025 a las 3:53 p.m., Diana Salinas <danyhcaroli@hotmail.com> escribió:

Cordial saludo,

Mi nombre es Diana Carolina Salinas Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 55230656.

Me permito solicitar, de manera respetuosa, la información correspondiente al cronograma establecido para el proceso de nombramiento en el cual participe actualmente con su entidad. Opec 198822 adjunto resolución de lista de elegibles 2025RES-400.300.24-023955.

Teniendo en cuenta que:

Solo es una vacante y soy la única persona en la lista de elegibles.

Ya cuento con firmeza completa.

No requiero audiencia de escogencia de plaza y

La Ley 775 de 2005. Especifico para superintendencias dice que son 5 días hábiles para recibir el nombramiento.

Agradezco me indiquen las fechas previstas para los diferentes pasos del proceso (expedición del acto administrativo, notificación, posesión, entre otros), así como cualquier información adicional relevante al respecto.

Quedo atenta a su pronta respuesta y agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

Diana Carolina Salinas Gallego

Conforme a lo analizado, existe evidencia suficiente que permite ratificar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEJO al momento de presentar la demanda de tutela, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, entidad que incurrió en dilaciones injustificadas y en la omisión de no efectuar el pronunciamiento administrativo correspondiente, respecto al nombramiento en período de prueba dentro de los términos legales para el empleo denominado “PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el No. OPEC 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ABIERTO” en el que la accionante, fue clasificada en la primera posición de la lista de elegibles publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles “BNLE”, el pasado 02/05/2025 y de la que, se encuentra en firme al no haberse interpuesto solicitudes de exclusión, según lo confirmó la “CNSC” al superintendente de la entidad, mediante comunicado 2025RS064568 del 15/05/2025.

Al respecto, no debe pasarse por alto que, el artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005 indica lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 29. Nombramiento en período de prueba. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegibles del proceso de selección quede en firme, con base en los resultados del mismo y en riguroso orden de mérito, deberá producirse el nombramiento en período de prueba. (...)”

En ese sentido, se denota que la lista de elegibles de la actora, reconocida con la OPEC 198822 “adquirió firmeza completa el 12/05/2025”, por lo que las validaciones respectivas de las que supuestamente, “se encuentra en trámite aún la parte accionada”, debieron surtirse a tiempo, teniendo



“plazo para efectuar el nombramiento en período de prueba hasta el 19/05/2025”, sin que ello, se hubiese realizado.

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	Acto Administrativo	Fecha	Tipo De Firmeza	Fecha de firmeza
198764	Profesional Especializado	2028	16	4462	21/04/2025	Completa	12/05/2025
198813	Profesional Especializado	2028	17	3242	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198815	Profesional Universitario	2044	9	3241	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198816	Profesional Especializado	2028	19	3294	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198817	Secretario Ejecutivo	4210	23	3293	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198818	Profesional Especializado	2028	13	3240	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198819	Profesional Especializado	2028	19	3957	4/04/2025	Completa	12/05/2025
198820	Profesional Especializado	2028	19	3239	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198821	Profesional Especializado	2028	13	3238	2/04/2025	Completa	12/05/2025
198822	Profesional Especializado	2028	13	4463	21/04/2025	Completa	12/05/2025

Por cierto, a la fecha de emisión de esta sentencia tampoco se vislumbra alguna solución administrativa y/o constancia de que se le hubiese notificado el acto administrativo correspondiente a la parte accionante. Por ello, se trae a colación, lo establecido en la Sentencia T - 800 A de 2011 de la Corte Constitucional, en la cual, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, sistematizó lo siguiente, frente al debido proceso administrativo como mecanismo de protección:

“(…) Que el derecho al debido proceso administrativo, como mecanismo de protección de los administrados, conlleva 2 garantías: “(i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier audiencia, diligencia o medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de defensa, contracción e impugnación”. Lo anterior, en aplicación del principio de publicidad predicable de los actos que profiere la Administración con el objeto de informar a los administrados toda decisión que cree, modifique o finalice una situación jurídica, bien sea en etapa preliminar o propiamente en la actuación administrativa^[95].

El delantero tema, fue reiterado por la Corte Constitucional en Sentencia T- 404 de 2014:

“La notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa: (i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública, dado que mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción; y (iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes^[96]. (Subrayado del despacho).

Son estas las razones, por las cuales, se amparará únicamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo en favor de la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Ordenándole al superintendente / representante legal de la entidad y/o quien haga sus veces, que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, disponga a quien



corresponda al interior de la entidad, la realización, continuidad y culminación de las verificaciones correspondientes que permitan proferir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, en favor de la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO en el empleo denominado “PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el No. OPEC 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ABIERTO”, sin mayores dilaciones injustificadas. En todo caso, el cumplimiento de esta orden judicial, no podrá exceder el término máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, so pena de incurrir en desacato; tal como se dirá más adelante en la parte resolutive de esta sentencia.

Por otra parte, con relación a los derechos fundamentales invocados (de petición, trabajo en condiciones dignas), no serán amparados puestos que estos dependen de que la entidad nominadora realice y culmine las verificaciones pertinentes que debe cumplir la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO para el acceso a su nombramiento en el período de prueba en el cargo ya referido.

En cuanto al derecho fundamental a (la igualdad), no se tutelaré en la medida en que no se demostró la existencia de presuntos tratos discriminatorios efectuados contra la actora en el ejercicio de las funciones administrativas que le corresponde a la entidad accionada y demás vinculados. Menos aún, existe una constancia o prueba que permita atestiguar la efectividad de un trato diferente o discriminatorio hacia la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO frente a otras personas que se hallen en la misma situación o en su defecto, que se hubiese dado un tipo de preferencia en los trámites administrativos y legales, tendientes a favorecer a cualquier persona o personas en particular, por encima de la accionante, respecto al nombramiento de la lista de elegibles ya referida, que amerite de forma apremiante la intervención del juez constitucional para garantizar tal derecho.

Finalmente, y no menos importante, se procederá a desvincular del presente trámite tutelar a los representantes legales de las entidades UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSCN” y demás vinculados, por no tener injerencia y competencia frente a lo pretendido y resuelto a favor de la accionante, así como no existir una acción u omisión de su parte, que acredite la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y el pueblo,

6. RESUELVE:

1.- AMPARAR únicamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo en favor de la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.



2.- En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** al superintendente / representante legal de la entidad y/o quien haga sus veces, que, en un término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **DISPONGA** a quien corresponda al interior de la entidad, la **REALIZACIÓN, CONTINUIDAD y CULMINACIÓN** de las verificaciones correspondientes que permitan **PROFERIR** el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, en favor de la señora DIANA CAROLINA SALINAS GALLEGO en el empleo denominado “PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13, identificado con el No. OPEC 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – ABIERTO”, sin mayores dilaciones injustificadas.

En todo caso, el **CUMPLIMIENTO** de esta orden judicial, no podrá exceder el término máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, so pena de incurrir en desacato.

3.- **ORDENAR** a los representantes legales y/o directores generales, de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la UNIVERSIDAD LIBRE, que, por su intermedio, **NOTIFIQUEN** en el término de la distancia y/o **PUBLIQUEN** por el medio más expedito, ya sea en los correos electrónicos y/o en las páginas web institucionales de tales entidades, con destino a que las PERSONAS NATURALES INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en la CONVOCATORIA / PROCESO DE SELECCIÓN N° 2504 de 2023 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 – GRADO 13 – OPEC: 198822; conozcan del contenido de la presente sentencia para que en caso de querer impugnarla, puedan hacerlo dentro del término legal.

Cumplido lo ordenado anteriormente, los representantes legales y/o directores generales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y la UNIVERSIDAD LIBRE, **DEBERÁN** aportar en el término de la distancia y con destino al presente despacho, las constancias respectivas de su publicación y notificación, para aportarlas al expediente de tutela.

4.- **NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales de petición, trabajo en condiciones dignas e igualdad invocados por la parte accionante, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

5.- **DESVINCULAR** del presente trámite tutelar a los representantes legales de las entidades UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y demás vinculados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

6.- **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz.

7.- De no ser impugnada, **ENVÍESE** el expediente a la corte constitucional para su eventual revisión, y en caso de ser excluida de revisión, **ARCHÍVESE** la foliatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 1° Penal del Circuito con Funciones Mixtas de Soledad

SICGMA

JUEZ

